

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>HIPOTECARIO</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO CENTRAL HIPOTECARIO</b>
<b>Demandados</b>	<b>CONSTRUCTORA CASA CAMPESTRE</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-1999-00571-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>Ordena oficiar nuevamente</b>

Solicita el señor Hernán Darío Ríos Suárez mediante escrito que antecede, legitimado en el hecho de ser el titular de derecho real de dominio de dicho del citado inmueble con matrícula inmobiliaria 001-708497 que anexó, la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre este y que se especifique el valor a prorrata de la hipoteca para efectos de su cancelación.

Pues bien, se advierte que por auto del 09 de diciembre de 2005 se aprobó el remate realizado dentro del proceso de la referencia, en el que se adjudicaron los bienes distinguidos con folios de matrícula 001-708481, 001-708488, 001-708490 y 001-708497. Concretamente, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **001-708497**, fue adjudicado a HERNAN DARIO RIOS SUAREZ en la suma de \$68.200.000.

En dicha providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y cancelación del gravamen hipotecario que recaían sobre los inmuebles hipotecados y objeto del remate. Para tal efecto, se expidió el oficio 004 y exhorto 001, los cuales fueron retirados tal como consta a folios 4521 del expediente.

Se puede constatar que la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **001-708497** ya fue levantada tal como se observa en la anotación 07, pero el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1074 del 25 de abril de 1996 de la Notaría Tercera de Medellín no se ha

cancelado, tal como lo expone el solicitante y se desprende de la revisión del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, se **ORDENA OFICIAR** a la **NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN**, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-708497, poniéndole de presente al señor notario el valor por el cual fue adjudicado dicho inmueble, para los efectos pertinentes.

Por secretaría líbrese comunicación correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)